

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que la parte accionante subsana la demanda en término oportuno.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 247

Santiago de Cali, Enero veintisiete de dos mil veintidós

PROCESO: ALIMENTOS

DTE: DANERY CALLE ANGEL

DDO: FREDIS AUGUSTO PUERTA MONTERO

76001-31-10004-2021-00454-00

Revisado el escrito de subsanación y los argumentos expuestos por la abogada Natali Fernández Sánchez, los cuales no satisfacen el requerimiento en torno a la obligatoriedad de aportar el requisito de procedibilidad para la revisión de la cuota alimentaria a cargo de Fredis Augusto Puerta Montero. En su escrito de subsanación reitera la abogada Fernández Sánchez que el demandado aporta sumas de dinero que para la demandante son insuficientes, es decir que, pese a lo precario de la cuota alimentaria aportada, la misma es real y verificable, por ende, se conmina a la demandante para que agote la conciliación previa para la revisión de misma, esto es, ante alguno de los entes establecidos en el artículo 31 de la ley 640 de 2001, dentro de los cuales no figuran los jueces de paz.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda de alimentos propuesta por Danery Calle Angel VS Fredis Augusto Puerta Montero.
- 2.- Cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2944b89b3196d5cb5c84976e436d00562ce4fbd67dab17195f535a3ba5a5b44b

Documento generado en 14/02/2022 12:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>